

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 28 de enero de 2010 [petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (Queen's Bench Division) — Reino Unido] — Uniplex (UK) Ltd/NHS Business Services Authority**

(Asunto C-406/08) <sup>(1)</sup>

(Directiva 89/665/CEE — Procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos — Plazo para recurrir — Fecha a partir de la cual comienza a correr el plazo para interponer recurso)

(2010/C 63/16)

Lengua de procedimiento: inglés

**Órgano jurisdiccional remitente**

High Court of Justice (Queen's Bench Division)

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: Uniplex (UK) Ltd

Demandada: NHS Business Services Authority

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — High Court of Justice (Queen's Bench Division) — Interpretación de los artículos 1 y 2 de la Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras (DO L 395, p. 33) — Normativa nacional que establece un plazo de tres meses para el ejercicio de la acción — Fecha a partir de la cual comienza a correr el plazo — Fecha en la que se produce la infracción de las disposiciones comunitarias en materia de adjudicación de contratos públicos o en la que la parte actora tiene conocimiento de esta infracción.

**Fallo**

1) El artículo 1, apartado 1, de la Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras, en su versión modificada por la Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, exige que el plazo para interponer un recurso destinado a que se declare la infracción de las normas de adjudicación de los contratos públicos o a obtener una indemnización de daños y perjuicios por la infracción de estas normas comience a correr en la fecha en que el demandante haya tenido o debiera haber tenido conocimiento de tal infracción.

2) El artículo 1, apartado 1, de la Directiva 89/665, en su versión modificada por la Directiva 92/50, se opone a que un precepto nacional, como el controvertido en el litigio principal, permita a un tribunal nacional inadmitir por caducidad un recurso destinado a que se declare la infracción de las normas de adjudicación de los contratos públicos o a obtener una indemnización de daños y perjuicios por la infracción de estas normas, en virtud de la aplicación del criterio, valorado de forma discrecional, de que tales recursos deben interponerse sin demora.

3) La Directiva 89/665, en su versión modificada por la Directiva 92/50, impone al órgano jurisdiccional nacional la obligación de, haciendo uso de sus facultades discrecionales, prorrogar el plazo para interponer recurso de forma que se garantice al demandante un plazo equivalente a aquel de que habría dispuesto si el plazo previsto por la normativa nacional aplicable hubiera comenzado a correr a partir de la fecha en que tuvo o debiera haber tenido conocimiento de la infracción de las normas de adjudicación de los contratos públicos. Si las disposiciones nacionales referentes a los plazos para interponer recurso no pudieran interpretarse de conformidad con la Directiva 89/665, en su versión modificada por la Directiva 92/50, el órgano jurisdiccional nacional deberá abstenerse de aplicarlas, con objeto de aplicar íntegramente el Derecho comunitario y tutelar los derechos que éste concede a los particulares.

<sup>(1)</sup> DO C 301, de 22.11.2008.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 14 de enero de 2010 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el VAT and Duties Tribunal, Edinburgo, y el VAT and Duties Tribunal, Northern Ireland — Reino Unido) — Terex Equipment Ltd (C-430/08) FG Wilson (Engineering) Ltd (C-431/08), Caterpillar EPG Ltd (C-431/08)/The Commissioners for Her Majesty's Revenue & Customs**

(Asuntos acumulados C-430/08 y C-431/08) <sup>(1)</sup>

[«Reglamento (CEE) n° 2913/92, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario — Artículos 78 y 203 — Reglamento (CEE) n° 2454/93 — Artículo 865 — Régimen de perfeccionamiento activo — Código de régimen aduanero incorrecto — Nacimiento de una deuda aduanera — Revisión de la declaración de aduana»]

(2010/C 63/17)

Lengua de procedimiento: inglés

**Órganos jurisdiccionales remitentes**

VAT and Duties Tribunal, Edinburgo, y el VAT and Duties Tribunal, Northern Ireland (Reino Unido)

## Partes en el procedimiento principal

*Recurrentes:* Terex Equipment Ltd (C-430/08) FG Wilson (Engineering) Ltd (C-431/08), Caterpillar EPG Ltd (C-431/08)

*Recurrida:* The Commissioners for Her Majesty's Revenue & Customs

## Objeto

Peticiones de decisión prejudicial — Edinburgh Tribunal Centre, VAT and Duties Tribunal, Northern Ireland (Reino Unido) — Interpretación de los artículos 78, 203, y 239 del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302, p. 1) — Interpretación del 865 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 (DO L 253, p. 1) — Mercancías introducidas en la Comunidad Europea en régimen de perfeccionamiento activo — Utilización errónea de un código de régimen aduanero (CRA) en las declaraciones presentadas cuando las mercancías fueron reexportadas desde la Comunidad que identificaba dichas mercancías como una «exportación permanente» y no como una «reexportación» — Posibilidad de revisar la declaración para corregir el CRA y regularizar la situación.

## Fallo

- 1) *La indicación, en las declaraciones de exportación que son objeto de los litigios principales, del código de régimen aduanero 10 00, que designa la exportación de mercancías comunitarias, en lugar del código 31 51, que se aplica a las mercancías que son objeto del régimen de perfeccionamiento activo, origina, de conformidad con el artículo 203, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario, y con el artículo 865, párrafo primero, del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento n° 2913/92, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 1677/98 de la Comisión, de 29 de julio de 1998, una deuda aduanera.*
- 2) *El artículo 78 del Reglamento n° 2913/92 permite revisar la declaración de exportación de las mercancías para corregir el código de régimen aduanero que les ha sido atribuido por el declarante y las autoridades aduaneras están obligadas, por una parte, a examinar si las disposiciones que regulan el régimen aduanero de que se trate han sido aplicadas sobre la base de elementos inexactos o incompletos y si los objetivos del régimen de perfeccionamiento activo no se han visto amenazados, en particular porque las mercancías que son objeto de dicho régimen aduanero han sido efectivamente reexportadas, así como, por otra parte, a adoptar en su caso las medidas necesarias para regularizar la situación, teniendo en cuenta los nuevos datos de que dispongan.*

## Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 28 de enero de 2010 — Comisión Europea/Irlanda

(Asunto C-456/08) <sup>(1)</sup>

**(Incumplimiento de Estado — Directiva 93/37/CEE — Contratos públicos de obras — Comunicación a los candidatos y a los licitadores de las decisiones relativas a la adjudicación del contrato — Directiva 89/665/CEE — Procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos — Plazo para recurrir — Fecha a partir de la cual comienza a correr el plazo para recurrir)**

(2010/C 63/18)

Lengua de procedimiento: inglés

## Partes

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: G. Zavvos, M. Konstantinidis y E. White, agentes)

*Demandada:* Irlanda (representantes: D. O'Hagan, agente, asistido por A. Collins, SC)

## Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 1, apartado 1, de la Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras (DO L 395, p. 33) — Infracción del artículo 8, apartado 2, de la Directiva 93/37/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras (DO L 199, p. 54) — Notificación de la decisión de adjudicación de un contrato — Obligación de establecer claramente el plazo para recurrir una decisión de adjudicación de un contrato público.

## Fallo

- 1) *Declarar que Irlanda ha incumplido, por lo que atañe a la primera imputación, las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 1, apartado 1, de la Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras, en su versión modificada por la Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, y del artículo 8, apartado 2, de la Directiva 93/37/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, en su versión modificada por la Directiva 97/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 1997, y, por que se refiere a la segunda imputación, las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 1, apartado 1, de la Directiva 89/665, en su versión modificada por la Directiva 92/50*

<sup>(1)</sup> DO C 327, de 20.12.2008.